

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Numero:	Número:	
---------	---------	--

Referencia: EX-2018-25212466-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de Moreno con respecto a la RESFC-2019-297-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Licenciatura en Biotecnología del Departamento de Ciencias Aplicadas y Tecnología, el Acta Nº 481 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley Nº 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios Nº 173/96 (t.o. por Decreto Nº 705/97), Nº 499/95 y Nº 2219/10, la Resolución MEyD Nº 1637/17, la Ordenanza Nº 63 - CONEAU y la RESFC-2017-495-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 16 de marzo de 2020, la Universidad Nacional de Moreno presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2019-297-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Licenciatura en Biotecnología del Departamento de Ciencias Aplicadas y Tecnología y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas y las estrategias de mejora pendientes de ejecución son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 24 de junio de 2020 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2020-41503934-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta №526.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de Moreno con respecto a la RESFC-2019-297-APN-CONEAU#MECCYT y acreditar la carrera de Licenciatura en Biotecnología del

Departamento de Ciencias Aplicadas y Tecnología por un período de tres años con los compromisos que se establecen en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2º.- Según los cronogramas de los planes de mejora presentados, dejar establecidos los siguientes compromisos específicos de la institución para el mejoramiento de la calidad académica de la carrera:

- I. Garantizar el desarrollo de las actividades de investigación y la consolidación de los equipos, con la participación de alumnos y docentes de la carrera con dedicaciones suficientes para estas tareas.
- II. Desarrollar actividades de extensión relacionadas con temáticas disciplinares, que intervengan en la comunidad en carácter de programas o proyectos, asegurando la participación de alumnos y docentes de la carrera con dedicaciones suficientes para estas tareas.

ARTÍCULO 3°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, archívese.